

ASUNTO: TRABAJO PARTICION Y ADJUDICACION: RADICACION 2020-348 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

jairo andres garcia gutierrez <andrwgutierrez@hotmail.com>

Mié 28/04/2021 9:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.pdf;

ME PERMITO ANEXAR TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION CON DESTINO AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, CON RADICACION 2020-348, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO DE LEY.

ATENTETAMENTE: JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ.

9.736.787.

284.778.

ARMENIA 28 DE ABRIL DE 2021.

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia Quindío.

E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA CONCOMITANTE CON DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE.

CAUSANTE: LEOPOLDO BRAVO

DEMNADANTE: HEREDERA INTESTADA SEÑORA ROSARIO BRAVO FORERO.

DEMANDADO: HEREDERA INTESTADA CARMELINA BRAVO FORERO.

RADICACION: 2020-348

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

JAIRO ANDRÉS GARCIA GUTIEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.787 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 284.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido la heredera intestada Señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240 expedida en Armenia, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, heredera de su difunto padre señor **LEOPOLDO BRAVO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño) y quien falleció el día primero (01) de diciembre del año dos mil (2.000) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el debido respeto y conforme a la facultad que me confirió en el poder especial mi poderdante de elaborar el trabajo de partición y adjudicación, me permito presentar en términos el trabajo de partición y adjudicación en la siguiente forma:

PRINMERO: La señora MARIA LILIA FORERO DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.925 expedida en Armenia y el causante señor LEOPOLDO BRAVO, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño), contrajeron matrimonio el día veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos sesenta y tres (1.963) por el rito católico en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús en la ciudad de Armenia departamento del

Quindío, el cual fue registrado ante la Notaria Tercera de Armenia Quindío el día 15 de junio del año 1.974.

SEGUNDO: Dentro de este matrimonio se procrearon los hijos OSCAR BRAVO FORERO, nacido el día veintiuno (21) de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1.969), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.494.031 expedida en Armenia, ADÁN BRAVO FORERO, nacido el día primero (01) de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1.973), identificado con cédula de ciudadanía número 18.496.584 expedida en Armenia, ROSARIO BRAVO FORERO, nacida el día seis (06) de julio del año mil novecientos setenta y seis (1.976), identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240 expedida en Armenia y CARMELINA BRAVO FORERO, nacida el día veintinueve (29) de abril del año mil novecientos sesenta y siete (1967) e identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.658.

TERCERO: Durante el matrimonio celebrado entre la señora MARIA LILIA FORERO DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.925 expedida en Armenia y el causante señor LEOPOLDO BRAVO, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño), este último (causante) adquirió a título de compraventa mediante escritura pública número trescientos treinta y seis (336) del catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, el derecho real de dominio y la posesión material sobre el siguiente inmueble: "un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ### Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2####". El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000.

CUARTO: El causante señor LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D), falleció en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, donde tuvo siempre su domicilio y el asiento principal de sus negocios, el día primero (01) de diciembre del año dos mil (2.000).

QUINTO: La sociedad conyugal de los señores LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D) y MARIA LILIA FORERO DE BRAVO, no estaba disuelta al momento del deceso del primero.

SEXTO: El señor LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D); no había otorgado testamento alguno, razón por la cual se adelanta este proceso de sucesión intestada.

SÉPTIMO: Dentro de la presente sucesión se liquida **la herencia intestada del causante LEOPOLDO BRAVO, consistente en** el cincuenta por ciento (50%) del inmueble relicto descrito en el hecho tercero y concomitantemente la liquidación se la sociedad conyugal que el causante ostentaba con la señora **MARIA LILIA FORERO DE BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.925 expedida en Armenia, quien optó por subrogar a título oneroso el cincuenta por ciento (50%) de los gananciales que le correspondían sobre el derecho real de dominio y posesión sobre el inmueble relicto.

OCTAVO: El causante señor **LEOPOLDO BRAVO**, no concibió hijos extramatrimoniales y sus únicos herederos intestados son los señores **OSCAR BRAVO FORERO, ADÁN BRAVO FORERO, ROSARIO BRAVO FORERO, y CARMELINA BRAVO FORERO**, hijos matrimoniales del causante con la señora **MARÍA LILIA FORERO DE BRAVO**.

NOVENO: Mediante escritura pública número mil ciento treinta y seis (1.136) del ocho (08) de abril del año dos mil once (2.011) otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, la señora **MARIA LILIA FORERO DE BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.887.925, en calidad de cónyuge supérstite del causante señor **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)** y el señor **OSCAR BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.031, en calidad de heredero intestado, transfirieron la primera de ella los derechos gananciales y el segundo de ellos los derechos herenciales, que a título universal les corresponda sobre todos los bienes que conforman la sucesión ilíquida del causante señor **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)**, a la señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, quien se subroga en los derechos gananciales y herenciales de estos respectivamente a título universal.

DÉCIMO: A través de escritura pública número doscientos diecinueve (219) del cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada por la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, el señor **ADAN BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.584, en calidad de heredero intestado del causante señor **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)**, transfirió a título de venta los derechos herenciales que a título universal pudiera corresponderle sobre los bienes que conforman la sucesión ilíquida del causante **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)** a la señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, quien se subroga en los derechos gananciales y herenciales de estos respectivamente a título universal.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante escritura pública número 3.095 del 25 de noviembre de 2020 otorgada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, La señora **CARMELINA BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.658, en calidad de hija matrimonial y por ende heredera intestada del

causante **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)**, transfirió a título de venta los derechos herenciales que a título universal pudiera corresponderle sobre los bienes que conforman la sucesión ilíquida del causante **LEOPOLDO BRAVO (Q.E.P.D)** a la señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, quien se subroga en los derechos herenciales de éste respectivamente a título universal.

DÉCIMO SEGUNDO: El día veintitrés (23) de abril, del año dos mil veintiunos (2021) se practicó audiencia virtual de inventario y avalúo e igualmente, en la misma fecha, se radicó vía correo electrónico escrito de inventario y avalúo ante el despacho judicial de conocimiento.

DÉCIMO TERCERO: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), no se opuso al trámite del proceso sucesoral en referencia.

ACTIVO BRUTO.

PARTIDA ÚNICA: “un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ###Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2###”. El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente relacionado, fue adquirido por el causante **LEOPOLDO BRAVO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.245.195 en estado civil de casado con sociedad conyugal vigente con la señora **MARIA LILIA FORERO DE BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887925, a título de compraventa realizada por el señor **CRISANTO RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.960.332, mediante escritura pública número trescientos treinta y seis (336) del catorce (14) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-13562.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL CAUSANTE LEOPOLDO BRAVO Y LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE MARIA LILIA FORERO DE BRAVO

Dentro de la sociedad conyugal entre el causante LEOPOLDO BRAVO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño) y su cónyuge sobreviviente MARIA LILIA FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No 41.887.925, se adquirió el único bien relicto consistente en el bien inmueble relacionado en los inventarios y avalúos consistente en "un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ### Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2###". El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000.

El cual fue avaluado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.048. 500.00).**

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente relacionado, fue adquirido por el causante **LEOPOLDO BRAVO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.245.195 en estado civil de casado con sociedad conyugal vigente con la señora **MARIA LILIA FORERO DE BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887925, a título de compraventa realizada por el señor **CRISANTO RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.960.332, mediante escritura pública número trescientos treinta y seis (336) del catorce (14) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) corrida ante la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-13562.

La cónyuge sobreviviente MARIA LILIA FORERO DE BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No 41.887.925, opto por gananciales, por lo tanto, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) del acervo líquido, donde no se relacionó pasivo alguno que gravará la sociedad conyugal. **LA SUCESIÓN NO SE ENCUENTRA GRAVADA CON PASIVO ALGUNO, POR LO TANTO, NO HAY LUGAR A RELACIONAR OBLIGACIÓN QUE AFECTE LA HERENCIA. NO HAY PASIVO ALGUNO, POR LO TANTO, ESTAE ES IGUAL A CERO PESOS.**

Mediante escritura pública número mil ciento treinta y seis (1.136) del ocho (08) de abril del año dos mil once (2.011) otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, la cónyuge sobreviviente, subrogó los derechos y acciones que por gananciales le correspondían en la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con el causante LEOPOLDO BRAVO, a la heredera intestada señora ROSARIO BRAVO

FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, quien se subroga en los derechos gananciales a título universal.

ACTIVO LIQUIDO: la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.048. 500.00).**

Para pagarle a la cónyuge sobreviviente su derecho ganancial, que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.524.250); se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) en proindiviso, del siguiente bien inmueble: "un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ###Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2###". El inmueble se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000; cuyos derechos y acciones que por gananciales le correspondían en la liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte de su cónyuge señor LEOPOLDO BRAVO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño), fueron subrogados a título oneroso y universal a la heredera intestada Señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240 expedida en Armenia, en consecuencia se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión de dicho bien inmueble en calidad de subrogataria de los derechos gananciales a la señora ROSARIO BRAVO FORERO, anteriormente identificada.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Para pagarle la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.524.250); correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión, que corresponde en común y proindiviso a los señores **OSCAR BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.031, **ADAN BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.584, **CARMELINA BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.658 y **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, en calidad de hijos, le corresponde a cada uno un derecho equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.881.062.5) y para pagarle a cada uno su derecho herencial equivalente al Doce punto cinco por ciento

(12.5%) del derecho real de dominio y posesión sobre un cincuenta por ciento (50%) del inmueble relicto, que corresponde al ciento por ciento (100%) del derecho de herencia, se les adjudica en común y proindiviso con la cónyuge sobreviviente, quien subrogó a título oneroso y universal el derecho ganancial a la heredera intestada **ROSARIO BRAVO FORERO**, una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble relicto consistente en "un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ###Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2###". El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000.

Mediante escritura pública número mil ciento treinta y seis (1.136) del ocho (08) de abril del año dos mil once (2.011) otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, el heredero intestado **OSCAR BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.031, subrogó onerosamente y a título universal sus derechos y acciones herenciales que les correspondían en la sucesión intestada de su padre LEOPOLDO BRAVO, a la heredera intestada **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240.

A través de escritura pública número doscientos diecinueve (219) del cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada por la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, el heredero intestado **ADAN BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.584, subrogó onerosamente y a título universal sus derechos y acciones herenciales que les correspondían en la sucesión intestada de su padre LEOPOLDO BRAVO, a la heredera intestada **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240.

Por escritura pública número 3.095 del 25 de noviembre de 2020 otorgada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, la heredera intestada **CARMELINA BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.658, subrogó onerosamente y a título universal sus derechos y acciones herenciales que les correspondían en la sucesión intestada de su padre LEOPOLDO BRAVO, a la heredera intestada **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240.

En consecuencia se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión del inmueble relicto a la heredera señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, que

corresponde al ciento por ciento (100%) del derecho herencial que le subrogaron los señores OSCAR BRAVO FORERO, ADAN BRAVO FORERO y CARMELINA BRAVO FORERO y por el derecho herencial que corresponde a la heredera ROSARIO BRAVO FORRERO, ya identificada en el presente documento.

HIJUELA ÚNICA DE ADJUDICACIÓN

Para pagarle a la señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240, en calidad de heredera intestada del causante LAOPOLDO BRAVO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195, su derecho herencial y los derechos gananciales en que se subrogó de manera onerosa y a título universal, en la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante señor **LEOPOLDO BRAVO** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195 expedida en La Unión (Nariño) y la cónyuge sobreviviente Señora **ROSARIO BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.240 expedida en Armenia e igualmente sobre los derechos y acciones herenciales en que se subrogó de manera onerosa y a título universal que le correspondía a los herederos intestados señores **OSCAR BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.031, **ADAN BRAVO BRAVO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.496.584, **CARMELINA BRAVO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.658, en la sucesión intestada del causante LEOPOLDO BRAVO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.245.195, se le adjudica el ciento por ciento (100%) del derecho real de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble relicto: "un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia en el barrio Los Arrayanes, determinado con el número doce (12) de la manzana dos (2), constante de siete (7) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo, matriculado en el catastro con la ficha No 01-1-237-012, comprendido por los siguientes linderos, según título ###Por el frente, con la vía al Aeropuerto El Edén, por un costado con vía peatonal VP-1 Oriental, y por el otro costado con la vivienda No 13 de la manzana 2; y por el fondo con la vivienda No 11 de la misma manzana No 2###". El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 63001010102370012000.

COMPROBACIÓN:

Activo Bruto (inmueble relicto identificado en inventarios y avalúo) a valuado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.048. 500.00).**

PASIVO: CERO (\$0).

Subrogación derecho ganancial que corresponde al 50% del derecho real de dominio y posesión sobre el inmueble relicto identificado en el inventario y avalúo, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.524.250).

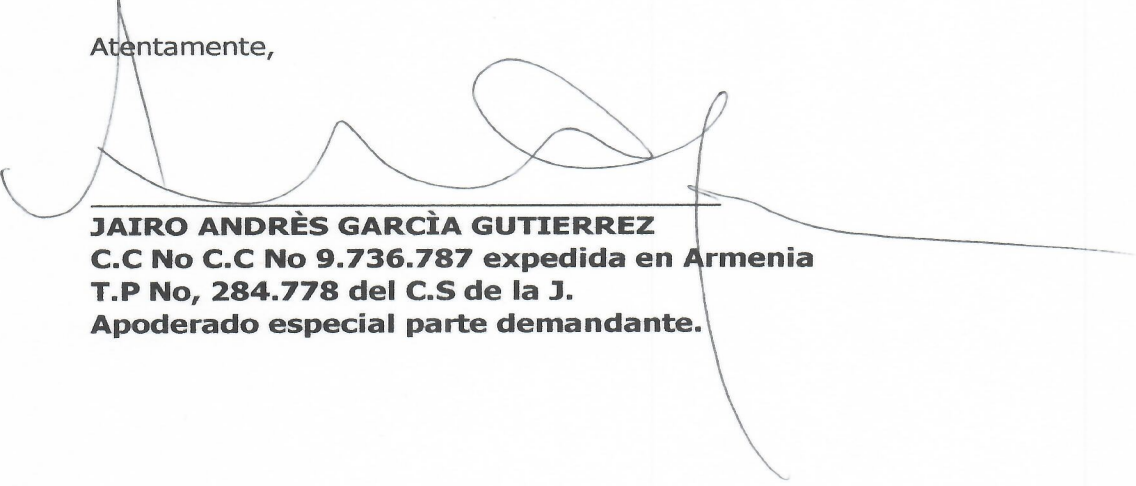
Subrogación derechos y acciones herenciales que corresponde al 50% del del derecho real de dominio y posesión sobre el inmueble relicto identificado en el inventario y avalúo, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.524.250).

Adjudicación hijuela única a ROSARO BRAVO FORERO el 100% del derecho real de dominio y posesión del inmueble relicto, que equivale a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.048.500.00).**

Con el debido respeto, solicito la aprobación de la partición y adjudicación presentadas.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



JAIRO ANDRÈS GARCÌA GUTIERREZ
C.C No C.C No 9.736.787 expedida en Armenia
T.P No, 284.778 del C.S de la J.
Apoderado especial parte demandante.